

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 110.- Los Magistrados y los consejeros serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:

- I.- Haber cumplido 75 años de edad;
- II.- Jubilarse en los términos legales;
- III.- Padecer incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño de su función; y,
- IV.- Renunciar a su cargo o situarse en el supuesto que prevé el segundo párrafo del artículo 112 de esta Constitución.

Los Magistrados y los consejeros sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución.

Original		
<p>ARTÍCULO 110.- Los Magistrados comenzarán a ejercer su encargo el día cinco de febrero inmediato a la elección de Diputados.</p>		
1ra reforma	Decreto 124,	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 110.- Durante su encargo, los Magistrados y Jueces sólo podrán ser separados, previo juicio de responsabilidades en el que intervenga el Ministerio Público si se trata de delitos. Cuando dichos funcionarios no cumplan debidamente sus funciones, el Congreso, si se trata de un Magistrado y el Tribunal Superior si se trata de un Juez, podrá separarlos de plano de su encargo si a su juicio considera fundada la separación.</p>		
2da reforma	Decreto 658	POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983
<p>ARTÍCULO 110.- Durante su encargo los Magistrados y Jueces podrán ser separados en los términos del Título XI de esta Constitución. Cuando dichos funcionarios no cumplan debidamente sus funciones, el Congreso, si se trata de un Magistrado y el Supremo Tribunal si se trata de un Juez, podrán separarlos de plano de su encargo si a su juicio consideran fundada la separación.</p>		
3ra reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p>ARTÍCULO 110.- Los Magistrados serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Haber cumplido 70 años de edad; II.- Jubilarse en los términos legales; III.- Padecer incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño de su función; y, IV.- Renunciar a su cargo o situarse en el supuesto que prevé el segundo párrafo del artículo 112 de esta Constitución. <p>Los Magistrados solo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por el párrafo anterior. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá, previa audiencia, separar de plano de su encargo a los Jueces, cuando a su juicio considere que existe incumplimiento de sus funciones.</p>		
4ta reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTÍCULO 110.- Los Magistrados y los consejeros serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:</p> <p>I a IV.-...</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Los Magistrados y los consejeros sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución.

5ta reforma

Decreto LX-706

POE Núm. 72 del 17-Jun-2009

ARTÍCULO 110.- Los...

I.- Haber cumplido 75 años de edad;

II.- a la IV.-...

Los...